



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Martes, 07 / 04 / 2026 – 10:00 horas.

PUNTO

- 1. A) EXPOSICIONES VERBALES O ESCRITAS** (oradores), con arreglo a los artículos 73 al 77 del reglamento Cámara.
- B) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL LISTADO** de proyectos de resolución sobre pedidos de informes y proyectos de declaración.
- C) Consideración del Proyecto de Ley**, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y el Diputado Nacional Rubén Antonio Roussillon y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural. **EXP. N° D-2587303.**

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta Legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros.</p> <p>Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que reeditará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia.</p> <p>Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero).</p> <p>Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia.</p> <p>Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal.</p> <p>Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna.</p> <p>Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona.</p> <p>Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N.º 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma.</p> <p>Se faculta además en el artículo 4º de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona.</p> <p>Por otro lado, la Ley N.º 6.551/2020, en su artículo 3º además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el Estado paraguayo siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones).</p> <p>Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N.º 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza.</p> <p>Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONFIERE EL ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL EXTINTO CORONEL DE LA NACIÓN, ANTONIO SAMPSON HARRISON**”, presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno. **EXP. N° D-2691788.**

Fecha de Ingreso	24/02/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/02/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyecto del Ley se centra en el Coronel Antonio Sampson Harrison, un militar destacado por su servicio a la patria. Durante su carrera, especialmente en la Guerra del Chaco, demostró gran dedicación y honestidad, asegurando que el ejército recibiera lo necesario para sus operaciones. Su trabajo fue crucial para las victorias del país, como destaca el historiador Luis G. Benítez en su libro, al resaltar la enorme tarea de abastecer a 30 mil hombres en un entorno difícil.</p> <p>El Coronel Alfredo Ramos también elogia su carácter y probidad, describiéndolo como riguroso pero amable. Además de su trabajo militar, Harrison estuvo involucrado en la sociedad civil, siendo presidente de la Liga Paraguaya de Fútbol en 1940, donde dejó un legado eficiente. Este proyecto busca reconocer su valor y servicios a la nación de forma póstuma.</p> <p>Sampson Harrison nació en Villarrica el 10 de junio de 1898. Era hijo del estadounidense William Harrison y la guaireña Constancia Codas. Ingresó a la Armada Nacional como cadete en 1916. Tras servir en el Departamento de Marina, fue trasladado a las fuerzas de tierra, donde trabajó en el Departamento Central de Administración desde 1917. En 1923, realizó estudios en Chile. Desde 1930, fue Jefe de la Administración Militar. Durante un conflicto, asumió la Dirección del Servicio de Intendencia en 1933, donde organizó el abastecimiento para cerca de 30.000 soldados, enfrentando muchas dificultades. Debido a su destacada labor, fue ascendido a coronel y recibió las condecoraciones Cruz del Chaco y Cruz del Defensor.</p> <p>El Teniente 2° Sampson Harrison fue designado a su puesto en la administración militar el 8 de abril de 1918. En septiembre de 1920, se trasladó a la 4° Zona Militar en Encarnación como Intendente de la Unidad bajo el mando del Coronel Pedro Mendoza. En mayo de 1922, fue capturado por fuerzas rebeldes por negarse a unirse al levantamiento contra el gobierno. Después de escapar, se unió al comando gubernamental y fue nombrado Ayudante de la Intendencia en Campaña en diciembre de 1922.</p> <p>En abril de 1923, ascendió a Intendente del 2° Destacamento gubernista y, en agosto de 1923, fue enviado a Chile para perfeccionar sus conocimientos, donde obtuvo buenas calificaciones y recibió la "Medalla al Mérito" a su regreso. En septiembre de 1925, fue ascendido a Teniente 1° de Administración y, en 1926, realizó un curso de perfeccionamiento. En 1929, ascendió a Capitán y fue nombrado Intendente Girador de la Escuela de Aviación.</p> <p>Al estallar la guerra con Bolivia, ocupó varios cargos importantes, incluyendo Cuartel Maestre General del Ejército en Campaña. Ascendió a Mayor de Intendencia en 1933 y a Teniente Coronel en 1935, recibiendo varias condecoraciones por su servicio. En 1936, fue nombrado Inspector de los Servicios Administrativos del Ejército y recibió la "Cruz del Chaco". Fue miembro de la Caja de Préstamos del Ministerio de Guerra hasta renunciar en mayo de 1937.</p> <p>Después de ser reincorporado al servicio activo en octubre de 1937, fue nombrado profesor en la Escuela Militar en 1938 y volvió a ser jefe del Departamento de Administración Militar. En 1942, pidió su retiro temporal del Ejército y fue movillado nuevamente en 1943. Se casó con Ercilia Jacquet y falleció en Asunción el 29 de junio de 1975, a la edad de 77 años.</p> <p>El Sub-Intendente de 1ra, Teniente Coronel Sampson Harrison, fue nombrado Cuartel Maestre del 2° Cuerpo de Ejército el 31 de diciembre de 1932 y ocupó el cargo hasta junio de 1933. Durante su tiempo, mostró gran habilidad y dedicación en la organización de evacuaciones, cumpliendo con las exigencias del servicio. Fue un colaborador eficaz en la movilización del Ejército Nacional. El 30 de abril de 1933, dejó su puesto por un ascenso, siendo considerado una pérdida para el cuerpo. Era conocido por su carácter alegre y su riguroso cumplimiento en los actos de servicio. También era un ejemplo de honradez y probidad.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.973 “QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA”, EN CUANTO SE RELACIONA A LOS LÍMITES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCÚ, ESTABLECIENDO ADEMÁS LÍMITES DEFINITIVOS ENTRE LOS DISTRITOS DE YABEBRY, CERRITO Y LAURELES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2591320.**

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Diosnel Aguilera Rojas; Carlos Maria Arrechea Ortiz; Maria Fabiana Souto de Alliana; Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto de ley busca establecer límites claros entre los Departamentos de Misiones y Neembucú, modificando la Ley N° 426 de 1973. Aunque la primera Ley de División Territorial en 1906 definió los Departamentos y distritos, no aclaró los límites. Según la Constitución Nacional, el territorio se divide en Departamentos, municipios y distritos, con autonomía para gestionar sus intereses. Se deben respetar las condiciones culturales e históricas en la fijación de límites. Desde la Ley N° 426, se han realizado cambios a la División Política, incluyendo la Ley N° 71/92 que definió los 17 Departamentos actuales. A pesar de avances como la Ley N° 3.673/2008, aún hay problemas por el uso de métodos topográficos rudimentarios y falta de información geográfica en documentos históricos.</p> <p>Un informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro revela que el 37% de los distritos en Paraguay no tienen documentos legales que definan sus límites. En el Departamento de Misiones, el 90% carece de normativa que establezca sus límites político-administrativos. En Neembucú, de los 16 distritos, 12 (75%) no tienen documentos legales para definir sus límites. La Cámara de Diputados creó una Comisión Especial para estudiar los límites entre Misiones y Neembucú, que incluye a cuatro diputados. La comisión trabaja con autoridades locales y técnicos para elaborar un informe sobre los límites. La correcta delimitación ayudará a las autoridades a gestionar mejor los recursos para sus distritos. Se espera el apoyo de los colegas parlamentarios para este proyecto de ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE VALORACIÓN SOCIAL Y FIJACIÓN DE PRECIO PARA LOS LOTES DE LA COLONIA PALMITAL, DEL DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, Y SE DISPONE LA READECUACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL INDERT**”, presentado por el Diputado Nacional German Solinger y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Bienestar Rural y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2589951.**

Fecha de Ingreso	01/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. German Solinger Santander		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/12/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer un régimen especial de valoración social y fijación de precio para los lotes que conforman la Colonia Palmital, ubicada en el Distrito de Carlos Antonio López, Departamento de Itapúa.</p> <p>Dichas tierras fueron expropiadas y transferidas al INDERT con finalidad social, orientadas a garantizar el acceso a la tierra a familias campesinas, promover la agricultura familiar y asegurar el arraigo rural, conforme a los principios fundamentales del Estatuto Agrario.</p> <p>No obstante, ello, la Resolución INDERT N.º 3854/14 fijó precios por hectárea que resultan incompatibles con la capacidad de pago de los más de 1.000 ocupantes históricos de la colonia, quienes residen y producen en estos lotes desde hace décadas.</p> <p>Los valores establecidos (entre G. 20.900.000 y G. 22.040.000 por hectárea) no reflejan la finalidad social de la expropiación, ni observan los criterios de accesibilidad y justicia social que deben guiar la política agraria. El Estatuto Agrario establece que la tierra debe cumplir una función social, y que las adjudicaciones destinadas a colonización deben adecuarse a criterios de equidad, sostenibilidad y realidad socioeconómica de los beneficiarios. La aplicación de valores de mercado a tierras sociales constituye un obstáculo para la regularización y titulación de los lotes.</p> <p>El presente Proyecto de Ley no modifica los criterios generales del INDERT, sino que se limita a corregir una situación puntual, restableciendo los principios agrarios que sustentan la colonización social. Su alcance es específico y su impacto financiero para el estado es nulo.</p> <p>Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara el estudio y aprobación del presente proyecto de ley en beneficio del ordenamiento territorial, de la justicia social y la estabilidad rural de la Colonia Palmital.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 9º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586116.**

Fecha de Ingreso	16/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Walter Hugo Garcia Mendez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el Proyecto de Ley en que el uso creciente de monopatines eléctricos en ciudades globales ha transformado la movilidad urbana, pero en Paraguay falta un marco regulatorio que asegure su uso seguro. Es urgente establecer leyes que regulen su circulación, normas de seguridad y fomenten su integración en el transporte urbano. A pesar de su popularidad, los monopatines han visto un aumento en accidentes, resalta la necesidad de protocolos de seguridad para proteger a usuarios y peatones. Este proyecto de ley propone el uso obligatorio de casco, zonas específicas para monopatines y normas de circulación para reducir accidentes. La regulación ya es efectiva en otros países, evidenciando la importancia de un marco legal para una movilidad sostenible y segura.</p> <p>La regulación del uso de monopatines en países como España, Francia, Brasil y EE.UU. es crucial debido a su creciente popularidad. España ha implementado la Ley de Movilidad Sostenible, que establece requisitos para la circulación y ha reducido accidentes. En Francia, se exige el uso de casco y se prohíbe el uso en aceras, mejorando la seguridad. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha publicado una guía para fomentar una micro movilidad segura en América Latina, basándose en análisis y recomendaciones de expertos. Paraguay necesita urgentemente regular el uso de monopatines para mejorar la seguridad vial y promover un transporte sostenible. Es esencial encontrar un equilibrio regulatorio que minimice las externalidades negativas, fomente la innovación y proporcione servicios de micro movilidad efectivos en las ciudades.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA POR MEDIOS DIGITALES DE PERSONAS DESAPARECIDAS**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2782. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Ciencia y Tecnología y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción automática 9 de abril de 2026**). EXP. N° D-2585021.

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Saúl González Rojas.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	28/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 15/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: la Cámara de Senadores, Rechaza el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley, tiene como objetivo ayudar en las investigaciones de las personas desaparecidas, muchas veces vemos que las compañías privadas y públicas de telefonía celular, tardan en dar las informaciones requeridas por los juzgados, la Fiscalía y la Policía Nacional sobre la geolocalización o por lo menos la triangulación de las últimas tres torres en donde se utilizó el teléfono celular de la persona desaparecida. Muchas veces los denunciantes, tienen la impresión de que los policías, la fiscalía y los juzgados de garantías no se avocan prontamente a la búsqueda del desaparecido. Y por lo general se encuentran con la respuesta de las autoridades que dicen: las compañías telefónicas demoran en dar la información requerida sobre la geolocalización y la triangulación de las antenas celulares donde se utilizó por última vez.</p> <p>Es por eso que debemos reglamentar por Ley, que estos datos sean provistos por las compañías privadas y públicas en un término perentorio para que sean útiles en las investigaciones técnicas a ser realizadas.</p> <p>Las compañías, si fuese el caso, deben ser emplazadas a que acomoden su infraestructura, de manera a dar una respuesta rápida, casi en tiempo real. Sabemos que esto es posible por la sencilla razón de que existen empresas que brindan ese servicio a automóviles o similares en tiempo real.</p> <p>Por lo que no ofrecer esa ayuda no tiene fundamento cuando se hace la búsqueda y localización de personas. El bien máspreciado, en nuestra Constitución Nacional de 1992, es la vida humana.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Ciencia y Tecnología, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Legislación y Codificación, Derechos Humanos aconsejan Aceptar el Rechazo dado por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

7. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR AMERICO GOMEZ VAZQUEZ**”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y dictaminado por la Comisión de Presupuesto, que aconseja su aprobación con modificación. EXP. N° D-2589904.

Fecha de Ingreso	25/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/11/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el señor AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ, nació el 2 de mayo de 1944 en la ciudad de Villarrica, departamento del Guairá, República del Paraguay. Es hijo de don Agustín Gómez, excombatiente de la Guerra del Chaco y de la Revolución de 1947, y de doña Gorgonia Vázquez de Gómez. Actualmente cuenta con 81 años de edad.</p> <p>Integra el afamado grupo musical "Los Gómez", formando parte de la quinta generación de músicos de la familia Gómez. Desde temprana edad inició estudios de música, guitarra y canto, lo que motivó su incorporación al mencionado grupo junto con sus hermanos, consolidando una trayectoria artística de más de cincuenta años, llevando siempre en alto el nombre del Paraguay.</p> <p>Con el grupo Los Gómez, realizó presentaciones y grabaciones en el Paraguay y en numerosos países del mundo, actuando en escenarios de gran prestigio internacional, tales como: Radio City Music Hall de Nueva York, Carnegie Hall de Nueva York, Hotel Waldorf Astoria de Nueva York, Disneyland en Los Angeles - California y Disney World en Orlando - Florida, entre otros.</p> <p>Así también, llevó la música paraguaya a países como Estados Unidos, Japón, México, Canadá, naciones de Centroamérica, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Portugal, Brasil, Argentina, Chile, Taiwán, Malasia, Vietnam, Filipinas, países nórdicos, Australia, Austria, Suiza, Turquía, Irán, Indonesia, Tailandia, Italia, entre muchos otros, convirtiéndose en digno embajador de nuestra cultura ante el mundo.</p> <p>Un hecho de particular relevancia en su trayectoria se produjo el 23 de julio de 1988, cuando el grupo Los Gómez fue invitado al Vaticano por el entonces Papa Juan Pablo II, a una audiencia privada, acompañados por una delegación integrada por personas de diversos estamentos y diplomáticos en representación de la República del Paraguay. En aquella oportunidad ofrecieron como obsequio la obra musical "GRACIAS, SU SANTIDAD", compuesta y dedicada especialmente al Santo Padre.</p> <p>Al término de la audiencia, el Papa solicitó autorización para que dicha música fuese utilizada como cortina musical de Radio Vaticano, abriendo y cerrando sus emisiones diarias hacia más de 200 países durante muchos años, lo que constituye un hecho histórico para la música paraguaya y para nuestra proyección cultural internacional.</p> <p>En el año 1984, como parte del programa cultural de las Olimpiadas de Los Ángeles – Estados Unidos, el grupo Los Gómez ofreció un concierto especial en la ciudad de Santa Bárbara, California, con transmisión a varios países del mundo, reafirmando una vez más el sitio de honor que ocupa la música paraguaya en los escenarios internacionales. Asimismo, en el año 1999, el conjunto fue elegido por la CONMEBOL y la FIFA para organizar y protagonizar la inauguración oficial de la Copa América, en la sede de Ciudad del Este.</p> <p>En dicha ocasión actuaron en la ceremonia de apertura junto a otros artistas, con números musicales, danzas y alegorías, en un marco festivo que fue transmitido a todo el mundo a través del canal Globo Internacional, llevando nuevamente el arte paraguayo a millones de espectadores. Luego de extensas giras por diversos países, Américo Gómez Vázquez retornó al Paraguay,</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>donde continuó desarrollando una intensa labor artística: realizando grabaciones, conciertos, participando en festivales y actividades benéficas, así como formando a numerosos artistas que hoy actúan tanto dentro como fuera del país, representando dignamente a la cultura paraguaya. Su figura constituye, por tanto, un verdadero formador de generaciones y un eslabón fundamental en la transmisión de nuestro patrimonio musical.</p> <p>Con más de 50 años de carrera artística, actualmente se encuentra retirado de los escenarios, en el ocaso de su vida, luego de haber entregado su talento y su tiempo a la difusión de la música paraguaya y a la proyección internacional del nombre del Paraguay. Esta situación, sumada a las limitaciones propias de la edad, torna difícil el acceso a una vida económicamente digna, máxime cuando su actividad principal -la artística- ya no puede ser ejercida con la intensidad de años anteriores.</p> <p>La concesión de una pensión graciable a favor del señor AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ se encuentra plenamente justificada, no solo por su aporte excepcional a la cultura nacional y su rol de embajador artístico del Paraguay en el mundo, sino también en atención a elementales razones de justicia social y gratitud de la Nación hacia uno de sus más destacados exponentes-de la música popular.</p> <p>Por todo lo expuesto y en consideración a los relevantes méritos culturales acumulados a lo largo de su prolongada trayectoria artística, es que se somete a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, con el convencimiento de que merecerá la aprobación de los señores Diputados.</p>
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2583367.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Héctor Ruben Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta este proyecto de ley en que el Señor Octavio Martín Samudio Candia ha tenido una extensa carrera artística. Trabajó en televisión, grabó discos y realizó giras por Europa con el grupo "Los Reales del Paraguay". Se destacó en España y viajó a varios países, participando en programas de televisión y conciertos en Alemania, Suiza, Italia, Francia, Irlanda, Escocia e Inglaterra. En 1974, participó en "The Royal Variety Show" en presencia de la Reina de Inglaterra.</p> <p>Samudio también recorrió Australia, actuando en diversas ciudades y luego se presentó en Asia y Estados Unidos. Formó parte del trío "Kara Kara" junto a Dionisio Villamayor y Tony Martínez, realizando presentaciones en teatros y cabarets de Europa. Tras la muerte de su amigo Luis Alberto del Paraná, creó el grupo "Los mágicos paraguayos" y grabó varios LP's, ganando reconocimiento en Alemania por su calidad musical.</p> <p>Después de una exitosa carrera en África y ocupando cargos de director de entretenimiento en hoteles de lujo, se ha establecido en Asunción. En la actualidad, propone una legislación para ayudar al Señor Samudio con sus gastos de salud, dado que enfrenta problemas que le impiden trabajar</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2583366.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor Eladio Flor Cañete, nació el 08 de mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocinia Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Édgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná). Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espíndola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con "Los Cordilleranos", arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandrino Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas. Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto "Los Ídolos de Hernandarias", viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los "Cancioneros de Quiindy". Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Carapeguños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros. El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente. Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley consta con 5° Artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

D. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia y girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2591317.**

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispín Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación. Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores.</p> <p>Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida.</p> <p>La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar.</p> <p>En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento directo de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto.</p> <p>El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6º, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo. Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

E) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN**”, presentado por el Diputado Nacional Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584816.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnóstico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Anibal Mencia Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre.</p> <p>Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6º De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.</p> <p>El señor Anibal Mencia Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad.</p> <p>La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

F) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MÁXIMO CARDOZO AVALOS**”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2691834.**

Fecha de Ingreso	05/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MAXIMO CARDOZO AVALOS” consiste en que el señor Máximo Cardozo Ávalos, nacido en la ciudad de Acahay, Departamento de Paraguari, es un referente de nuestra música nacional. Con una carrera que inició a los 16 años, se ha destacado como un virtuoso del arpa paraguaya, habiéndose perfeccionado con maestros de la talla de Pedro Pedroso y Milcíades Ayala.</p> <p>Su profesión artística no se limitó a la interpretación, sino que se extendió a la composición y difusión de nuestra identidad. Como director del grupo “Los Preferidos del Folklore”, ha recorrido escenarios nacionales e internacionales en Brasil, Argentina y Bolivia. Su prolífica carrera cuenta con más de 300 grabaciones discográficas y la autoría de más de 200 composiciones en idioma guaraní, lo que constituye un patrimonio invaluable para la República. En reconocimiento a su incansable labor de casi medio siglo, en el año 2016 fue distinguido con el homenaje “Gran Ysapu Mbopuha” por el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, reafirmando su estatus de ciudadano ilustre en el ámbito de las artes.</p> <p>En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total.</p> <p>En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación el presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

8. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CITA E INTERPELA AL MINISTRO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, ING. JUAN CARLOS BARUJA FERNÁNDEZ**”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Art. 2° de la Ley N° 164/93, **QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACION Y DE LA INTERPELACION** y la Ley Modificatoria N° 3926/2009). **EXP. N° D-2692193.**

OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2780. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan el rechazo, de Educación, Cultura y Culto y de Agricultura y Ganadería que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deporte, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Niñez y Adolescencia, de Asuntos Electorales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 12 de abril de 2026**). **EXP. N° S-2211133.**

Fecha de Ingreso	21/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Gilberto Antonio Apuril Santiviago, Agustín Amado Florentín Cabral; Esperanza Martínez de Portillo; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Pedro Arturo Santa Cruz Insaurrealde		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	31/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La presente ley tiene como objeto asegurar el ejercicio pleno del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y sin regresiones el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana y activa.</p> <p>Principios rectores del Derecho Humano a la Alimentación</p> <ol style="list-style-type: none"> Universalidad, Igualdad de género y no discriminación en el acceso a la alimentación adecuada. Preservación de la autonomía agrícola y alimentaria. Respeto a la dignidad de las personas. Participación e inclusión social. Transparencia e Interculturalidad. Integralidad. Sostenibilidad y Sustentabilidad. Protección. 				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Familia y Personas Adultas Mayores Asuntos Económicos y Financieros, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Salud Pública, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, Agricultura y Ganadería, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Electorales aconseja Aprobar con modificaciones por mayoría y rechazar por Minoría el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 19° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 4º DE LA LEY Nº 6245/2018, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS**”, presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. Nº D-2590151.**

Fecha de Ingreso	02/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/12/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que nuestro país enfrenta constantes transformaciones en materia social, económica y urbana. Aun así, el sistema de transporte público sigue siendo deficiente e impulsa el uso creciente de los automóviles, motocicletas y otros medios alternativos de movilidad.</p> <p>Esta realidad exige contar con avenidas y vías de circulación adecuadas, capaces de asegurar el tránsito fluido, especialmente en las zonas céntricas de las distintas ciudades. Sin embargo, esto se ve obstaculizado por diversos factores, entre los cuales se destaca la proliferación de vehículos abandonados en la vía pública.</p> <p>La Ley Nº 5.016/2014 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL” define como vehículo abandonado al que “permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor”. Por su parte, la Ley Nº 6.245/2018 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, solo contempla dos casos en los cuales se puede proceder a la declaración de abandono y la consecuente adjudicación de los vehículos abandonados.</p> <p>El primer caso, comprende a aquellos vehículos que se encuentran en dependencias municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por infracciones de tránsito, de transporte público o por el incumplimiento de multas por infracciones o contravenciones.</p> <p>El segundo, hace alusión a aquellos vehículos abandonados en lugares de dominio público, que representen un peligro para la salud de las personas, el medio ambiente o la circulación vehicular. En la práctica, no obstante, una parte considerable de los vehículos abandonados en la vía pública se origina en procesos judiciales derivados de accidentes de tránsito u otras situaciones análogas. En dichos casos, el rodado queda retenido por orden judicial durante cierto tiempo; pero, sin embargo, una vez autorizada su restitución, es frecuente que el propietario o la persona que acredite derechos sobre el bien no proceda a retirarlo pudiendo hacerlo en forma inmediata, lo que hace que el vehículo permanezca por largos periodos en la vía pública, generando obstrucciones en la circulación.</p> <p>Frente a esta problemática, se torna necesario fortalecer el marco legal vigente, de tal modo a que se pueda dar a las municipalidades un rol más protagónico en el proceso de mejoramiento de la circulación vial de sus calles y avenidas y puedan intervenir con mayor eficacia. Cabe destacar en este sentido, que la Ley Nº 3.966/2010, establece como función municipal en materia de transporte público y de tránsito, la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad.</p> <p>El presente proyecto de ley, busca autorizar a las Municipalidades a promover de oficio o a instancia de parte interesada, las acciones pertinentes ante los Juzgados competentes para la declaratoria de abandono de los vehículos ubicados en las vías públicas u otros espacios de dominio público y que representen un obstáculo para el libre tránsito, dentro de su demarcación territorial.</p> <p>La finalidad es permitir que los vehículos declarados en abandono en las vías públicas de determinado municipio, puedan ser adjudicados al mismo para su utilización, subasta, o sometidos al proceso de compactación, conforme a las disposiciones de la normativa vigente.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, FRACCIONES DE INMUEBLES PARA SEDE DE LAS INSTALACIONES EDILICIAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2781. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales. **(Sanción automática 9 de abril de 2026). EXP. N° D-2583576.**

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squéf, Del Pilar Vázquez Cabrera		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	28/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 15/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto Ley, tiene su fundamento legal en el Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal que dispone: "... Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito de dominio privado municipal".</p> <p>Los inmuebles a ser transferidos de dominio privado municipal para asiento de las instalaciones anexas del Campus Universitario, se encuentran individualizados como: FINCA N° 1.398, PADRÓN N° 920; FINCA N° 1.395, PADRÓN N° 916 Y MATRICULA H25/938, CTA. CTE. CTRLAL N° 23-0232-06, del Distrito De San Juan del Paraná.</p> <p>El proyecto de tiene como finalidad la concreción de un antiguo anhelo ciudadano, de albergar una institución de educación superior, capaz de brindar oportunidades educativas a la población de la región, con enfoque de igualdad, equidad de género y no discriminación, tal como lo determina la Carta Orgánica Municipal También mencionan que este proyecto, cuenta con la Resolución J.M. N° 35/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, de la Junta Municipal de San Juan del Paraná, que confirió su conformidad para la tramitación y obtención de la autorización legal del Congreso Nacional, tendiente a materializar la transferencia definitiva, a título gratuito, de dichos inmuebles a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (U.N.I.), en estricto apego al procedimiento reglado por el artículo 137 -in fine- de la Ley N°3966/2010, modificado por el artículo 1° de la ley N° 4.947/2013.</p> <p>Además, cuenta con fundamentos jurídicos basado en el artículo 137-in fine- de la Ley N° 3966/2010, modificado por el artículo 1° de la Ley N°4.947/2013, dispone: "...Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud o educación, las Municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal".</p> <p>La viabilidad de la desafectación y cesión gratuita (donación) propuestas, satisfacen el requisito legal, atendiendo a que el objeto resulta en favor de una institución educativa pública (universidad nacional), siendo indispensable para ello, la autorización del Poder Legislativo, a través de una disposición legal, que así lo disponga.</p> <p>Por lo tanto, en base a los argumentos esgrimidos, los proyectistas solicitan a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar las modificaciones introducida por H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 7078, PADRÓN N° 12890 Y SUS DESPRENDIMIENTOS QUE AFECTAN A LAS FINCAS Ns 9004, 9008, 9223, 9539, 9641, 9982, 9889, 11189, 12890, 19409 Y 16099 PERTENECIENTES A LAS MANZANAS CON CTAS. CTES. CTRALES. Ns 26-642, 26-643, 26-644, 26-645, 26-646, 26-647, 26-648, 26-649, 26-650, 26-651, 26-652 Y 26-653, UBICADO EN LA ZONA DE LA EX COLONIA FÉLIX DE AZARA – ASENTAMIENTO PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Abed y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2478020.**

Fecha de Ingreso	20/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/06/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone, que la presente iniciativa funda derecho primeramente en la Constitución Nacional, estableciendo en su Artículo 100 que "...todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>En este sentido, los actuales ocupantes llevan casi una década en posesión y desarrollando mecanismo para dignificar su condición de vida, propia y la del entorno que los rodea, motivo por el cual es justa la concesión del presente proyecto.</p> <p>Además, el Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 138 familias hace más de 10 años, en una superficie de 10 Hectáreas, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas en un 70% con material cocido y el resto de madera, cuentan con energía eléctrica, agua con pozos artesianos, las calles están empedradas en gran parte, entre otros. En dicho proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Urbanismo MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento, transferencias y otros de la finca expropiada a los ocupantes.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 9.416 – PADRON N° 15.207, DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO ALTO PARANA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO VY'A RENDA**”, presentado por la Diputada Nacionales Rocio Abed y la entonces Diputada Nacional Del Pilar Eva Medina y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2270290.**

Fecha de Ingreso	30/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. María Rocio Abed de Zacarias, Del Pilar Eva Medina de Paredes		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/11/2022	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas exponen que el inmueble fue ocupado hace aproximadamente 12 años ante la necesidad de vivienda por una cantidad aproximada de 120 familias que habitaban las proximidades del inmueble desocupado. El inmueble se encuentra ubicado en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, con una superficie de aproximadamente 4,5 Has.</p> <p>En ese tiempo y hasta la fecha no se tiene conocimiento exacto de la situación jurídico legal del inmueble o nombre del propietario. Tampoco en ningún momento se ha acercado ninguna persona que se atribuya ser propietarios del mismo.</p> <p>Estas familias se están organizando para la conformación de una Comisión Vecinal. Son familias muy humildes, cuya actividad para su sustento son en la mayoría trabajo informales. Estas familias sueñan con tener la oportunidad de una vivienda propia.</p> <p>Las viviendas son en su mayoría precarias. En un porcentaje elevado de madera y chapa, pero en la actualidad ya hay familias que están ampliando sus viviendas con material cocido.</p> <p>En el asentamiento cuentan con los servicios en forma precaria (energía eléctrica en forma clandestina, abastecimiento de agua por pozo), escuela y transporte en las proximidades.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UBICADO EN CDTE. UD-53/10, MANZANA N° 75, SOLAR N° 03 DEL MUNICIPIO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – PODER JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUTURA SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CURUGUATY**”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2591189.**

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación del inmueble municipal identificado como Cdte. Ud-53/10, Manzana N.º 75, Solar N.º 03, con una superficie de 5.617 m², ubicado en el Barrio Fátima del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, para ser transferido a favor del Poder Judicial, con destino exclusivo a la construcción de la futura sede del Poder Judicial de Curuguaty.</p> <p>La ciudad de Curuguaty, como capital departamental, posee un volumen significativo de actividad jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido requerimientos técnicos y dimensionales para la construcción de sedes judiciales modernas y funcionales. El inmueble cumple con todos ellos.</p> <p>El Proyecto permitirá consolidar una sede judicial propia, ampliada y adecuada, evitando gastos en locaciones, mejorando el acceso ciudadano a la justicia y fortaleciendo la institucionalidad democrática en Canindeyú.</p> <p>La Municipalidad de Curuguaty, mediante la Resolución Municipal N.º 123/2025, ha destinado el inmueble para el Poder Judicial, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N.º 3966/2010 – Orgánica Municipal.</p> <p>Datos Técnicos del Inmueble:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación: Cdte. Ud-53/10, Manzana 75, Solar 03 – Barrio Fátima • Superficie: 5.617 m² <p>Linderos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sur: 80,50 m — Calle Primero de Marzo • Norte: 80 m — Plaza pública • Este: 70 m — Calle General B. Caballero • Oeste: 70 m — Solar N.º 01 <p>Por todos los expuesto la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA REORGANIZACIÓN DE PUESTOS DE PEAJES ACTUALES Y FUTUROS A NIVEL NACIONAL ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, presentado por el Diputado Nacional Benjamín Cantero y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584332.**

Fecha de Ingreso	08/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone la necesidad de optimizar la infraestructura vial del país, garantizar una mejor distribución de los costos de transporte y reducir el impacto económico y social en los usuarios, se plantea la presente Ley para la reingeniería y reubicación de los puestos de peaje administrados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).</p> <p>Actualmente, existen muchas redes viales en Paraguay que no cuentan con puestos de peaje en tramos que superan los 200 km, lo que genera un desequilibrio en la contribución al mantenimiento de la infraestructura. Un ejemplo de esta situación se da en la Ruta PY 19 que une Villeta y Alberdi, donde en más de 100 km no existe un puesto de peaje, al igual que en la Ruta PY 8 entre Oviedo, Villarrica y Caazapá, que tampoco cuenta con puestos de peaje a pesar de su gran extensión.</p> <p>A su vez, en otros sectores, los peajes se encuentran ubicados en cercanías a cascos urbanos, lo que provoca un sobrecosto injustificado para los habitantes locales que transitan diariamente por estas rutas. Ejemplos de esta problemática se observan en el departamento de Cordillera (Emboscada) e Itapúa (Coronel Bogado), donde los puestos de peaje están demasiado próximos, generando un sobrecosto diario en pagos de peajes para la población local, y que han motivado a que regularmente se presenten proyectos de exoneración de pago de peaje.</p> <p>El MOPC cuenta con solo 16 puestos de peaje a nivel nacional, lo que resulta insuficiente para una gestión efectiva del mantenimiento de las rutas. La recaudación anual de estos puestos asciende aproximadamente a 20 millones de dólares, mientras que se estima que la institución necesita al menos 60 millones de dólares anuales para realizar adecuadamente los trabajos de mantenimiento y conservación de las redes viales bajo su responsabilidad.</p> <p>Ante esta situación, se hace imperativa establecer un marco normativo para la reorganización de los puestos de peajes, para mejorar la equidad en la distribución de los costos de mantenimiento vial, garantizando una ubicación estratégica que favorezca la eficiencia del sistema de movilidad de los usuarios y al desarrollo del país.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 14° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Nacionales Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2583289.**

Fecha de Ingreso	13/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay.</p> <p>Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional.</p> <p>En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país.</p> <p>La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes.</p> <p>A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete (7) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DISEÑO DEL ÑANDUTÍ COMO SÍMBOLO DEL CONDUCTOR ADULTO MAYOR**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2955. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**) EXP. N° D-2587869.

Fecha de Ingreso	09/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, María Ida Cattebeke de Ortiz, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy García, Saúl González Rojas		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada		C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen el presente Proyecto de Ley en la cual establece el diseño del ñandutí como símbolo para identificar a los conductores adultos mayores de 65 años o más en la República del Paraguay, se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad vial, fomentar la cultura del respeto en el tránsito y, al mismo tiempo, revalorizar un elemento esencial de nuestra identidad cultural.</p> <p>En primer lugar, el proyecto se encuentra en armonía con la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". En particular, su Artículo 27 dispone que, a partir de los 65 años de edad, los conductores deben someterse a un examen anual de aptitud psicofísica. Esta disposición responde a los riesgos propios del envejecimiento, pero al mismo tiempo abre la posibilidad de implementar mecanismos de acompañamiento y prevención orientados a fortalecer la seguridad colectiva.</p> <p>En segundo término, la iniciativa se inspira en experiencias internacionales exitosas, como el caso del símbolo para conductores mayores en Japón, donde se implementó un distintivo visual que promueve la paciencia y la cortesía de los demás usuarios de la vía pública hacia las personas mayores. En nuestra República de Paraguay, un emblema de este tipo no solo tendría un fin preventivo, sino también un alto valor cultural, al elegirse como símbolo el ñandutí.</p> <p>El ñandutí, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por la Ley N° 5621/16, constituye una de las expresiones artesanales más emblemáticas del Paraguay. Su reconocimiento ha sido reforzado por la Ley N° 4.591/12, que designa a la ciudad de Itauguá como Capital del Ñandutí, y por la Ley 6.105/18, que instituye el Día Nacional del Ñandutí el segundo mes de octubre de cada año. Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado paraguayo en la salvaguardia, difusión y puesta en valor de esta tradición.</p> <p>El símbolo propuesto -un círculo con un diseño de ñandutí estilizado en veto Godoy G. naranja- combina un mensaje cultural con un mensaje de seguridad vial</p> <p>El verde evoca la vida, la esperanza y la frescura, recordando que las personas mayores continúan activas y valiosas dentro de la sociedad.</p> <p>El naranja representa la atención, la precaución y la calidez, invitando a otros conductores a actuar con cortesía y respeto.</p> <p>El ñandutí en su conjunto simboliza tradición, sabiduría, delicadeza y unidad, reflejando que los adultos mayores son hilos esenciales en el entramado social.</p> <p>Para los adultos mayores, este símbolo puede evocar la tradición transmitida de generación en generación, la sabiduría acumulada, la delicadeza que merece cuidado y la unidad comunitaria. De este modo, el emblema no solo cumple una función vial preventiva, sino que se convierte en una señal de reconocimiento social hacia quienes han aportado al desarrollo del país.</p> <p>El Proyecto establece que el símbolo deberá colocarse de forma visible en la parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas de 65 años o más, con medidas y ubicación reguladas para garantizar uniformidad y eficacia.</p> <p>Asimismo, impone a los demás conductores la obligación de extremar precauciones al encontrarse con estos vehículos, en concordancia con los principios de respeto y solidaridad vial.</p> <p>Finalmente, la presente Ley es de carácter complementario a la Ley N° 5016/2014 y sus modificatorias, reforzando el marco jurídico vigente en materia de tránsito y seguridad vial.</p> <p>Por las razones expuestas, este Proyecto constituye un avance en materia de seguridad vial preventiva, promueve el reconocimiento cultural del ñandutí y consolida valores de respeto intergeneracional, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y segura.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Legislación y Codificación, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LA RUTA PY02, DESDE LA ZONA PRIMARIA DEL PUENTE DE LA AMISTAD HASTA EL KM 3,5 DE CIUDAD DEL ESTE Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL TRAMO AFECTADO**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2588075.**

Fecha de Ingreso	16/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Walter Hugo García Méndez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la Ruta PY-02 constituye una de las principales vías de acceso terrestre al Paraguay, uniendo la frontera con el Brasil a través del Puente de la Amistad con la capital del país y otros puntos estratégicos de la región Oriental.</p> <p>En particular, el tramo comprendido desde la zona primaria del Puente de la Amistad hasta el kilómetro 3,5 de Ciudad del Este tiene una relevancia singular por ser la puerta de entrada a la ciudad y al país para miles de turistas, comerciantes y transportistas internacionales.</p> <p>En los últimos años, este tramo ha sufrido un deterioro considerable, presentando baches, hundimientos y deficiencias estructurales que lo convierten en un trayecto altamente riesgoso. La magnitud de los pozos y el flujo constante de vehículos de gran porte, sumados a la densidad del tránsito urbano, generan un peligro latente de accidentes viales, varios de los cuales ya han ocurrido, afectando tanto a conductores como a peatones.</p> <p>La importancia de esta vía trasciende lo local: se trata de un punto neurálgico para el comercio internacional y el turismo. La imagen país se ve directamente afectada al ser este tramo el primer contacto visual y de infraestructura que reciben los visitantes que ingresan desde el Brasil, uno de los principales socios comerciales y turísticos del Paraguay.</p> <p>La falta de intervención urgente no solo compromete la seguridad vial, sino que también proyecta una mala impresión de abandono e inseguridad a quienes ingresan al territorio nacional. Asimismo, la circulación deficiente en este acceso retrasa el flujo comercial y la movilidad urbana de Ciudad del Este, generando impactos económicos negativos.</p> <p>Por todo lo expuesto, se hace imprescindible la declaración de emergencia vial del tramo en cuestión, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a gestionar los recursos necesarios para encarar de inmediato las obras de reparación y mantenimiento, ya sea mediante reasignación presupuestaria, utilización de fondos disponibles o la cooperación con organismos internacionales.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley será una señal de compromiso institucional con la seguridad ciudadana, el desarrollo urbano y el fortalecimiento de la imagen turística del Paraguay, respondiendo a una demanda sentida de la población y de los sectores económicos vinculados al comercio y al turismo.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la **exposición de motivos de los proyectos de ley presentados**. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay

07/04/2026 –09:40hs



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.